

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º - Establézcase en el Partido de Tandil el Instituto de Audiencia Pública, como ---------------------instancia de participación ciudadana, a efectos de conocer la opinión de los vecinos respecto de un asunto objeto de una decisión administrativa o legislativa.

Artículo 2º - Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y ---------------no vinculante, debiéndose explicitar en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera han sido tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales se desestima.

Artículo 3º - Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Departamento -------------------------Ejecutivo mediante decreto, en este caso el Intendente es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante un miembro de su gabinete.

Artículo 4º - Las Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Departamento Deliberativo mediante decreto del Presidente, o por resolución del Honorable Concejo Deliberante adoptada por la mayoría simple de sus miembros. El Titular del Cuerpo es la autoridad convocante y preside la Audiencia Pública, pudiendo designar como reemplazante al Vicepresidente.

Artículo 5º - Se deber  establecer una unidad técnica administrativa, tanto en el Departamento

---------------Ejecutivo como en el Deliberativo, que actuar  como Organismo de Implementación encargado de organizar todas las Audiencias Públicas que realice cada Departamento.

Artículo 6º - Podrán participar en las Audiencias Públicas:

-Toda persona con residencia en el persona que se vea afectada directa o indirectamente, su propiedad, salud o calidad de vida,

-Las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social sea el tema tratado por la Audiencia Pública,

-Las entidades técnicas,

-Las asociaciones empresarias,

-Las asociaciones profesionales,

-Entidades educativas, sociales y/o deportivas,

Artículo 7º - Se agrega en Anexo I el Reglamento de las Audiencias Públicas.

--------------

Artículo 8º - Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

---------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

Registrada bajo el Nº 8094.-

Asunto Nº 565/00.-

**ANEXO I**

 REGLAMENTO GENERAL DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

LOS PARTICIPANTES.

Artículo Nº 1: Participan de las Audiencias Públicas toda persona física o jurídica con domicilio en -----------------el Partido de Tandil. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por el organismo de implementación. También se considera como participantes a las autoridades de la Audiencia y los expositores.

Artículo Nº 2: Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un -----------------------apoderado, acreditado por copia certificada de la designación o mandato.

Artículo Nº 3: En el caso de personas jurídicas, se admite un solo orador en su representación.

---------------

Artículo Nº 4: El público estar  constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, sin ---------------------inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Audiencia. Las preguntas solo podrá n referirse a las concepciones y temática de la convocatoria.

Artículo Nº 5: La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de algunos de los participantes, --------------------invitar a testigos y expertos a participar como expositores en la Audiencia Pública, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la Audiencia.

Artículo Nº 6: Se considera expositores a los funcionarios o funcionarias del Departamento --------------------------Ejecutivo Municipal, Concejales, así como a testigos y expertos/as. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

ETAPA PREPARATORIA

Artículo Nº 7: En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

-----------------

a- La autoridad convocante,

b- Una relación de su objeto,

c- El día de celebración de la Audiencia Pública,

d- El organismo de implementación donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para

ser participante en la Audiencia y presentar documentación,

e- El plazo para la inscripción de los participantes,

f- Las autoridades de la Audiencia Pública,

g- Los funcionarios y/o concejales que deben estar presentes durante la Audiencia.

Artículo Nº 8: La convocatoria a la Audiencia da inicio a un expediente al que se agregan las -------------------------actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los ante-cedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede de los organismos de implementación.

Artículo Nº 9: El organismo de implementación debe elevar al Presidente para su aprobación, el --------------------lugar y horario de celebración de la Audiencia Pública.

Artículo Nº 10: Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el organismo de implementación debe ---------------------organizar el espacio físico teniendo en cuenta la distribución de todos los participantes, como así también proveer de espacios apropiados para el público y la prensa.

Artículo Nº 11: El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a Audiencia --------------------------pública con una antelación no menor a 20 (veinte) días corridos, respecto a la fecha fijada para su realización. La publicación deber realizarse por los medios de comunicación oral y escrito del Partido.

Artículo Nº 12: La publicación mencionada en el artículo 11º, debe indicar:

-----------------

a- La autoridad convocante de la Audiencia,

b- Una relación del objeto,

c- El lugar, día y hora de celebración,

d- Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación,

e- El domicilio y teléfono del organismo de implementación, donde se realiza la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente,

f- Las autoridades de la Audiencia.

Artículo Nº 13: El organismo de implementación debe abrir un Registro en el cual se inscriben los --------------------participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido numerado correlativamente. El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

Artículo Nº 14: El Registro se habilita con una antelación no menor a los veinte, (20) días previos a -------------------la celebración de la Audiencia y cierra setenta y dos, (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

Artículo Nº 15: Todos los participantes pueden realizar una intervención de cinco, (5) minutos.

-----------------

Artículo Nº 16: Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, deben estar ----------------------dirigidas al Presidente del HCD o al Intendente y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe también consignar el nombre de la entidad. El Presidente/a resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

Artículo Nº 17: El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y ---------------------del público, cuarenta y ocho, (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día. El mismo debe incluir:

a- La nómina de los participantes y expositores registrados que hacen uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia,

b- El orden y tiempo de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia,

c- El nombre y cargo de quien preside y coordina la Audiencia.

Artículo Nº 18: Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen ---------------------por función:

a- Formar el expediente,

b- Proponer a la autoridad convocante, el lugar y hora de celebración de la Audiencia,

c- Publicar la convocatoria,

d- Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes,

e- Elevar a la autoridad convocante, para su refrendo, toda inscripción que identifique como improcedente,

f- Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia,

g- Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación,

h- Labrar las actas correspondientes de la Audiencia.

i- Publicar la finalización de la Audiencia.

j- Realizar el apoyo logístico durante el desarrollo de la Audiencia,

k- Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la Audiencia, que le solicite la autoridad convocante, el Presidente/a de la Audiencia.

EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo Nº 19: El presidente/a de la Audiencia tiene las siguientes atribuciones:

------------------

a- Designar a un secretario/a que lo/a asista,

b- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia,

c- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados,

d- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas,

e- Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte,

f- Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, as¡ como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente,

g- Ampliar el tiempo de alocuciones cuando lo considere necesario.

Artículo Nº 20: Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente/a da por finalizada -----------------la Audiencia. En el expediente debe agregarse el acta de la reunión, suscripta por el presidente/a de la Audiencia Pública, por los funcionarios y/o concejales, y por representantes de los participantes en la misma. Asimismo debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo Nº 21: Se debe dar cuenta en forma pública de la realización de la Audiencia, indicando las fechas en que sesión¢ la Audiencia, los funcionarios y concejales presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes. Asimismo se debe dar cuenta de los resultados y decisiones de la Audiencia Pública.

 -0-